Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

K.V.

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DENOMINADA BUSTAMANTE Y CRESPO COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADO POR EL SEÑOR DOCTOR DIEGO BUSTAMANTE CARDENAS, COMO DIRECTOR EJECUTIVO PRINCIPAL DE LA MISMA

DE :- S/. 10'000.000,oo

A :- S/. 12'500.000,oo

AUMENTO:- S/. 2'500.000,oo

Dí 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los veinte y dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa, ante mí Doctor Ramiro Rhea Palacios, Notario Segundo Suplente del Cantón Quito, que actúo por Licencia concedida a la Titular, Doctora Ximena Moreno de Solines, según consta del Oficio número un mil doscientos sesenta y cinco - noventa - CSQP, de fecha tres de octubre del presente año, conferido por la Honorable Corte Superior de Justicia de este Distrito, comparece a la celebración de la presente escritura pública de otorgamiento de un Aumento de Capital y Reforma de Estatutos Sociales de la Compañía denominada BUSTAMANTE Y CRESPO COMPAÑIA LIMITADA, una compañía que tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en esta ciudad de Quito, el señor Doctor Diego Bustamante Cárdenas, de estado civil casado, en su calidad de Director Ejecutivo Principal y Representante Legal de la men-

cionada compañía y, además, debidamente autorizado para el efecto, por la Junta General Extraordinaria de Socios, según se acredita con el nombramiento que en copia debidamente certificada, se acompaña a la presente escritura pública, como documento habilitante y del Acta de la Junta que se inserta .- El señor compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocerle,- doy fe; y me solicita que eleve a escritura pública el contenido de la minuta y del acta que me presenta, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación, es el siguiente :- "S E Ñ O R N O T A R I O :- Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste el aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía Bustamante y Crespo Compañía Limitada, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas :- P R I M E R A :- C O M P A R E C I E N T E :- Comparece a la celebración de este instrumento, el Doctor Diego Bustamante Cárdenas, en su calidad de Director Ejecutivo Principal y Representante Legal de BUSTAMANTE Y CRESPO COMPAÑIA LIMITADA, debidamente autorizado por la Junta General de Socios de la misma, como se desprende del nombramiento y acta que en copia certificada se acompañan como documentos habilitantes :- S E G U N D A :- A N T E C E D E N T E S :- A) .- Mediante escritura pública otorgada ante el señor Notario Segundo de este Cantón el cin-

Dra Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

co de febrero de mil novecientos ochenta y uno, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, el veinte y tres de los mismos mes y año, se constituyó la compañía BUSTAMANTE Y CRESPO COMPAÑIA LIMITADA, con un capital social de cien mil sucres (S/. 100.000,oo), el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad .- - B) .- Mediante escritura pública otorgada ante la señora Notaria Segunda del Cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines, el catorce de enero de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil, el veinte y tres de marzo del mismo año, la compañía aumentó su capital a la sùma de diez millones 00/100 de sucres (S/. 10'000.000,oo) y reformó sus estatutos sociales.- C) .- La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía, reunida el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, resolvió aumentar el capital a la suma de doce millones quinientos mil 00/100 sucres (S/. 12'500.000,oo), reformar y codificar los estatutos sociales.- T E R C E R A :- A U M E N - T O D E C A P I T A L :- El compareciente, en la calidad que interviene, a nombre y en representación de BUSTAMANTE Y CRESPO COMPAÑIA LIMITADA, declara que a fin de dar cumplimiento a la resolución adoptada por la Junta General de Socios de su representada, reunida el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, aumenta el capital social de la compañía en la suma de dos millones quinientos mil 00/100 sucres (S/. 2'500.000,oo), el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad me-

diante aporte en numerario por el doctor José Rafael Bustamante Espinosa, previa renuncia de los restantes socios al derecho de suscripción preferente previsto por la Ley, percibiendo por su aporte dos mil quinientas (2.500) participaciones de un mil sucres (S/. 1.000, 00) cada una .- C U A R T A :- R E F O R M A Y C O D I F I C A C I O N D E E S T A T U T O S:- El Doctor Diego Bustamante Cárdenas, en la calidad que interviene, a nombre y en representación de BUSTAMANTE Y CRESPO COMPAÑIA LIMITADA, declara que en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios de la compañía, reforma íntegramente y codifica los estatutos sociales de la compañía de acuerdo al texto constante en el Acta de la Junta General de Socios de BUSTAMANTE Y CRESPO COMPAÑIA LIMITADA, que es parte integrante de la presente escritura .- "A C T A D E L A J U N T A G E N E R A L E X T R A O R D I N A R I A D E S O C I O S D E B U S T A M A N T E Y C R E S P O C O M P A Ñ I A L I M I T A D A .- En la ciudad de Quito, en las oficinas de la compañía Bustamante y Crespo Compañía Limitada, ubicadas en la intersección de las Avenidas Patria y Amazonas, Edificio COFIEC, décimo piso de esta ciudad de Quito, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, a las once horas, se reúnen los siguientes socios de la Compañía :- Doctor Diego Bustamante Cárdenas, Doctor Roque Bustamante Cárdenas, Doctor Ricardo Crespo Zaldumbide y Doctor Juan

Dra Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

Carlos Bustamante Calisto .- También concurre, como invitado, el Doctor José Rafael Bustamante Espinosa .- Por encontrarse presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía, los presentes resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios con el carácter de universal, para tratar los siguientes puntos del orden del día :- P r i m e r o .- Admisión del Doctor José Rafael Bustamante como nuevo socio de la compañía .- S e g u n d o .- Aumento de capital.- T e r c e r o .- Reforma de estatutos .- C u a r t o .- Autorización para otorgamiento de Poder .- Actúa como Presidente de la Junta el Doctor Diego Bustamante y como Secretario Ad-hoc el Licenciado Roque Bernardo Bustamante .- La Presidencia declara formalmente instalada la reunión y dispone se proceda a conocer el orden del día.- P R I M E R O .- A D M I S I O N D E L D O C T O R J O S E R A F A E L B U S T A M A N T E C O M O N U E V O S O C I O D E L A C O M P A Ñ I A .- Toma la palabra el Doctor Diego Bustamante y manifiesta que el Doctor José Rafael Bustamante ha brindado sus servicios profesionales durante diez y ocho años .- Por lo tanto, y considerando su formación académica, experiencia, lealtad y estrategia de trabajo, es muy conveniente admitir su ingreso a la compañía como nuevo socio de ella .- Después de un intercambio de opiniones la Junta General Extraordinaria de Socios, resuelve por unanimidad, admitir al Doctor José Rafael Bustamante, como nuevo socio de Bustamante y

Crespo Compañía Limitada, aclarando sin embargo, que las utilidades acumuladas y no distribuídas hasta diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, así como las reservas facultativas existentes hasta la misma fecha, serán repartidas en próxima fecha, únicamente a los socios que integraban la compañía hasta el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve .- El Doctor José Rafael Bustamante expresa su agradecimiento por habérsele admitido como socio de la compañía, así como su aceptación a lo resuelto sobre el destino de las utilidades generales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho .- S E G U N D O .- A U M E N - T O D E C A P I T A L .- Como se tiene conocimiento que el Doctor José Rafael Bustamante ha expresado su voluntad de suscribir y pagar la cantidad de dos millones quinientos mil 00/100 sucres (S/. 2'500.000,oo) para el aumento de capital de la compañía, todos los socios por unanimidad, aceptan que la suscripción sea hecha en la totalidad del aumento por el Doctor José Rafael Bustamante .- Después de varias consideraciones la Junta General Extraordinaria de Socios resuelve aumentar el capital social de la compañía a doce millones quinientos mil 00/100 sucres (S/. 12'500.000,oo), el cual será suscrito y pagado en su totalidad, en numerario por el Doctor José Rafael Bustamante, recibiendo por su aporte dos mil quinientas (2.500) participaciones de un mil 00/100 sucres (S/. 1.000,oo) cada una .- Los doctores Diego Bustamante, Roque Bustamante, Ricardo Cres-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

po Zaldumbide y Juan Carlos Bustamante, renuncian expresamente, renuncian expresamente a su derecho de suscripción preferente que les concede la Ley en favor del Doctor José Rafael Bustamante .- T E R C E R O .- R E F O R M A D E E S T A T U T O S .- El Doctor Diego Bustamante sugiere a los socios la reestructuración administrativa de la compañía sustituyendo los cargos de Directores Ejecutivos por un Presidente y un Vicepresidente Ejecutivos, con el objeto de unificar el régimen de representación de las compañías constituídas por los mismos socios .- La Junta General de Socios, por unanimidad resuelve, reformar y codificar los estatutos sociales de acuerdo al siguiente texto :- E S T A T U T O S :- C A P I T U L O P R I M E R O .- R A Z O N S O C I A L , D O M I C I L I O , O B J E T O , D U R A C I O N , D I S O L U C I O N Y L I Q U I D A C I O N .- A r t í c u l o - P r i m e r o .- N A T U R A L E Z A Y R A Z O N S O C I A L :- Bustamante y Crespo Compañía Limitada es una sociedad de responsabilidad limitada constituída en el Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía" .- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales .- A r t í c u l o S e g u n d o .- D O M I C I L I O :- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mis-

mo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos .- A r t í c u l o T e r c e r o .- O B J E T O :- La Compañía tiene por objeto la prestación de servicios jurídicos y de asesoría legal, tributaria y contable; la representación de intereses de terceras personas como mandataria o comisionista; la administración de propiedades fiduciarias y servicios de fideicomiso que no constituyan dinero ni activos financieros .- La Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades contempladas en el artículo vigésimo séptimo de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público .- A r t í c u l o C u a r t o .- M E D I O S :- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directamente relacionados con los fines de la Compañía .- Podrá realizar inversiones en constitución de compañías nuevas o en aumentos de capital en compañías existentes, así como la colocación, compraventa, cesión y adquisición de acciones o participaciones .- A r t í c u l o Q u i n t o .- P L A Z O Y D U R A C I O N :- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de ins-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

cripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil .- Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General-Ordinaria o Extraordinaria exprésamente - convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos .- A r t í c u l o S e x t o .- D I S O L U C I O N Y L I Q U I D A C I O N :- La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos .- De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley .- Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá con sujeción a la Ley .- C A P I T U L O S E G U N D O .- C A P I T A L Y P A R T I C I P A C I O N E S :- A r t í c u l o - S é p t i m o .- El capital social es de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES (S/. 12'500.000,oo), dividido en doce mil quinientas (12.500) participaciones indivisibles, con un valor nominal de un mil 00/100 sucres (S/. 1.000,oo) cada una .- A r t í c u l o - O c t a v o .- C E R T I F I C A D O S :- Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía .- C A P I -

Ref

TULO TERCERO .- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Noveno .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION :- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- Artículo Décimo .- COMPOSICION :- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos estatutos exigen .- Artículo Décimo Primero .- ATRIBUCIONES Y DEBERES :- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios :- a) .- Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) .- Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) .- Elegir al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) .- Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Presidencia Ejecutiva y exigir informes a cualquier otro funcionario y èmpleado de la compañía; e) .- Dirigir la

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; f) .- Autorizar la compra y venta de inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos .- A r t í c u l o D é c i m o S e g u n d o .- J U N T A G E N E R A L O R D I N A R I A .- El Presidente Ejecutivo y/o el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía por iniciativa propia o a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social y cuando así lo disponga la Ley y los Estatutos Sociales, convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos :- a) .- Conocer el informe que le será presentado por el Presidente Ejecutivo, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) .- Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Vicepresidente Ejecutivo; c) .- Proceder, llegado el caso, a la deisgnación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y estos estatutos .- A r t í c u l o D é c i m o T e r c e r o .- J U N T A G E N E R A L E X T R A O R D I N A R I A :- El Presidente Ejecutivo y/o el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía podrán convo-

car a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales .- A r t í c u l o D é c i m o C u a r t o .- C O N V O C A T O R I A S , R E U N I O N E S Y Q U O R U M :- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.- En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley .- A r t í c u l o . D é c i m o Q u i n t o .- M A Y O R I A .- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión.- Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de un mil sucres (S/. 1.000,oo) aportada a la compañía.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .- En caso de empate, la propuesta se considerará denegada .- A r t í c u l o D é c i m o -

Dra Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

Sexto .- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES :- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del cincuenta por ciento (50 %) del capital social .- En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria .- La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta .- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos,- las tres cuartas partes del capital social representado en ella .- Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades .- Artículo - Décimo Séptimo .- REPRESENTACION :- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto .- Si la

carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan.- Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente .- Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General,- para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones .- Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto .- A r t í c u l o D e c i m o O c t a v o .- J U N T A G E N E R A L U N I V E R S A L :- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y lugar dentro del territonio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad .- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolu-

Dra Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

ción de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruído por sù mandante .- DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA .- Artículo Vigésimo .- EL PRESIDENTE EJECUTIVO :- La Presidencia Ejecutiva de la compañía será ejercida por el Presidente Ejecutivo de la misma, quien ejercerá la representación legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio .- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Socios para el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente .- En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, le subrogará el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía.- Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:- Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo :- a).- Ejercer individual o conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo la representación legal de la compañía, en juicio o fuera de juicio; b) .- Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; c).- Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente Ejecutivo,- para que elija a la persona que habrá de ejercer ese cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Vicepresidente Ejecutivo cesan-

te; d) .- Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; e) .- De manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes muebles sociales, prendas y cualquier otra clase de gravámenes; recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, protestar, pagar, cancelar, tener, etcétera, cheques, letras de cambio, pagarés; y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio, y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos Estatutos;- El Presidente Ejecutivo queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente; f) .- Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; g) .- Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; h) .- Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; j) .- Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respec-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

to dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; j).- Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; k) .- Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; l) .- Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; m) .- Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; n) .- Actuar como Presidente de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos .- A r t í c u l o V i g é s i m o S e g u n d o .- P R E S I D E N C I A Y S E C R E T A R I A .- De encontrarse presente el Presidente Ejecutivo de la Compañía, la Junta General será presidida por él .- En su ausencia, la Junta General será presidida por el Vicepresidente Ejecutivo .- El Vicepresidente Ejecutivo o cualquiera de los socios elegidos para el efecto actuará como Secretario de la Junta General de Socios .- D E L V I C E P R E S I D E N T E :- A r t í c u l o V i g é s i m o T e r c e r o .- E L V I C E P R E S I D E N T E :- La Junta General de Socios designará al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente .- A r t í c u l o V i g é s i m o C u a r t o .- A-

TRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente Ejecutivo de la compañía :- a) .- Ejercer individual o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo la representación legal de la Compañía en juicio y fuera de juicio; b) .- Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; c).- Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; d) .- Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente Ejecutivo, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Presidente Ejecutivo cesante; e) .- Cumplir y ejercer las demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes Estatutos .- CAPITULO CUARTO ,- DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES .- Artículo Vigésimo Quinto .- COMISION Y VIGILANCIA :- La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones .- Artículo Vigésimo Sexto .- LIQUIDADOR :- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Presidente Ejecutivo de la misma .- CAPITULO QUINTO .- DISPOSICIONES

Dra Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

VARIAS .- Artículo Vigésimo Séptimo .- EJERCICIO ECONOMICO :- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año .- Artículo Vigésimo Octavo .- BALANCES :- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios .- El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico .- Artículo Vigésimo Noveno .- FONDO DE RESERVA LEGAL :- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social .- Artículo Trigésimo .- FONDO DE RESERVA - VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES .- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para

el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas .- Para destinar más de el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuído entre los socios en proporción al capital pagado; que cada uno de ellos tenga en la compañía .- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- NORMAS SUPLETORIAS :- Para todo lo que no está previsto en los presentes estátutos, se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes .- Los socios autorizan al Doctor Diego Bustamante, Director Ejecutivo de la Compañía para que eleve a escritura pública las resoluciones adoptadas .- CUARTO .- AUTORIZACION PARA OTORGAMIENTO DE PODER .- La Junta General de Socios resuelve, por unanimidad, otorgar Poder a favor del Doctor Juan Carlos Bustamante, a cuyo efecto autorizan al Doctor Diego Bustamante, Director Ejecutivo de la Compañía, para que comparezca a la celebración de la Escritura Pública respectiva, según el texto de la minuta que se archiva en el expediente de esta acta .- Por no haber otro asunto que tratar, la Presidencia concede un receso para la redacción del acta, la misma que luego de ser leída por

012

Dra Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

Secretaría es aprobada y suscrita por todos los presentes .- A las doce horas se levanta la sesión .- Firmado) .- Doctor Diego Bustamante Cárdenas .- Firmado).- Doctor Roque Bustamante Cárdenas .- Firmado) .- Doctor Juan Carlos Bustamante Calisto .- Firmado) .- Doctor Ricardo Crespo Zaldumbide .- Firmado) .- Doctor José Rafael Bustamante Espinosa .- Firmado) .- Roque Bernardo Bustamante .- Secretario Ad-hoc .- Certifico que es fiel copia del original que se encuentra en el libro de actas de la compañía .- Firmado) .- Licenciado Roque Bernardo Bustamante .- Secretario Ad-hoc" .- Usted, señor Notario, se servirá incorporar los documentos habilitantes que se acompañan y agregar las cláusulas de rigor para la plena eficacia legal de este instrumento .- Firmado) .- Doctor Diego Bustamante Cárdenas.- Abogado .- Portador de la Matrícula de Afiliación Profesional número doscientos cuarenta y cuatro" .- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal .- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que son del caso; y leída que le fue íntegramente la misma, al señor compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Firmado).- Doctor Diego Bustamante Cárdenas.- Cédula de Identidad número diez y siete cero ciento noventa y ocho mil doscientos treinta y ocho guión nueve .- Firmado).- Doctor Ramiro Rhea Palacios .- Notario Segundo Suplente del Cantón Quito".-

11 V

Quito, 5 de abril de 1988

Señor Doctor
Diego Bustamante
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General Extraordinaria de Socios de BUSTAMANTE & CRESPO CIA. LTDA. en sesión llevada a cabo el día de hoy, resolvió elegir a usted para el cargo de Director Ejecutivo Principal de la compañía y en consecuencia, representante legal de la misma, funciones que desempeñará por el lapso de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil. La representación legal la podrán ejercer los directores ejecutivos principales individual o conjuntamente.

Los deberes y atribuciones inherentes al cargo para el cual ha sido elegido aparecen detallados en los Estatutos Sociales de la Compañía insertos en la Escritura Pública de Constitución de la misma, otorgada ante el Notario Segundo de este Cantón, Dr. José Vicente Troya Jaramillo, el cinco de febrero de 1981 e inscrita en el Registro Mercantil el 23 de los mismos mes y año, así como también en la Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, el 14 de enero de 1988 e inscrita en el Registro Mercantil el 23 de marzo del mismo año.

Le auguro éxito en sus funciones.

Muy atentamente,

Roque Bernardo Bustamante
SECRETARIO AD-HOC

Agradezco y acepto el nombramiento precedente.

Diego Bustamante

Con fecha 3 de Agosto de 1988 se halla inscrito el nombramiento de Director Ejecutivo Principal otorgado por Bustamante y Crespo C. Ltda a favor de Diego Bustamante
Quito, a 11 de Agosto de 1.988

EL REGISTRADOR

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

Se otorgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de octubre de mil novecientos noventa .-

DR. RAMIRO RHEA PALACIOS
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Superintendente de Compañías, en su Resolución No. 90.1.2.1.1887 de 11 de diciembre de 1.990,- tomé nota de la aprobación constante en dicha Resolución al margen de la Escritura Matriz de Aumento de Capital de BUSTAMANTE Y CRESPO CIA.LTDA. de fecha 22 de octubre de 1.990; y al margen de la Escritura Matriz de Constitución de dicha Compañía de fecha 5 de febrero de 1.981, en el sentido de que se aumenta el capital y reforman los estatutos sociales en virtud de la escritura primeramente indicada.- Quito, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa.-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente aumento y la Resolución número mil ochocientos ochenta y siete, del señor Superintendente de compañías de 11 de diciembre de 1990, bajo el número 2018 del Registro Mercantil, tomo 121.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 201 del Registro Mercantil, de veinte y tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno, a fs. 519vta., tomo 112 Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de aumento de capita, prórroga de plazo, reforma y codificación de estatutos de la compañía "BUSTAMANTE Y CRESPO COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el 22 de octubre de 1990, ante el notario segundo Suplente Dr. Ramiro Rhea Palacios.- Se fijó un extracto signado con el número 1469.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16651.- Quito, a diez y siete de diciembre de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO